

Los citados recursos se promovieron contra la Resolución del propio Departamento de fecha 30 de abril de 1996, sobre reclasificación en el grupo superior, en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimar los presentes recursos acumulados números 1917/96 al 1919/96, del 1921/96 al 1927/96, del 1931/96 al 1933/96, del 1947/96 al 1949/96, 1952/96, 1969/96, del 1972/96 al 1974/96, del 2036/96 al 2064/96, interpuestos por don Eusebio González Urana, don Miguel González Latorre, don José Alcácer García, don Manuel Nodal Méndez, don Avelino Belver Calvo, doña María Fulgencia Valero Navarro, don Jesús Cela Reimóndez, don Rafael Palomino González, doña María Luisa Castro Rodríguez, don Jesús Aira González, don José Miguel Martínez López, don Enrique Chofre Talens, don Antonio Romero Ladrón de Guevara, don José Ramón Sancho Morell, don Manuel González de la Rubia, don Juan Bta. Sala Hernández, don Eugenio López Martínez, don Manuel Pérez Rodríguez, don Jesús Seijas Abuña, don Godofredo Losada García, don Salvador Gimeno Corella, don Manuel Ballesteros Navarro, don Josep Devis Paya, don Salvador Grau Melo, don José M. Jareño López, don Francisco Javier Manrique Batalla, doña Mercedes Antolí Bodi, don José Hinarejos de Pedro, don Celestino Mallo Soria, don Néstor Moreira Silva, don Roberto Reyes López, don Sabas Sánchez Ruiz, don Vicente C. Benabent Gimeno, don Felipe Gallego Landete, don Juan Miguel Heredia Pérez, don Vicente Miguel Juan Bosch, don Andrés Mayordomo Momerde, don José Nadal Benet, don Antonio Orozco Chincolla, don Antonio Serrano Luque, doña María Teresa Cerceda Rodríguez, don Juan José Grau Melo, don Juan Antonio López Miguel, don Luis Regueiro Chaos, don Juan Antonio Santos Cía, don José Luis López Neira, don Francisco Morata Gómez, don José Luis Salvador Dasi, don Fermín Sánchez Martínez y don Felipe Tovar Bonilla, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de abril de 1996, por la que se les denegó la solicitud de extensión del contenido del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre y reclasificación en el grupo inmediatamente superior que actualmente tienen asignado.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24399 *ORDEN de 3 de noviembre de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/2065/96 y acumulados, promovidos por don Rufino Ordiñana Ricart y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 8 de julio de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/2065/96 y acumulados, en el que son partes, de una, como demandantes, don Rufino Ordiñana Ricart y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra la Resolución del propio Departamento de fecha 30 de abril de 1996, sobre reclasificación en el grupo superior, en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimar los presentes recursos acumulados números 2065/96 al 2070/96, 2121/96, del 2125/96 al 2126/96, del 2128/96 al 2131/96, del 2133/96 al 2150/96, 2178/96, del 2185/96 al 2187/96 y

2189/96 interpuestos por don Rufino Ordiñana Ricart, don Juan Vicente Calatalud Castelló, don Pablo García Amar, don Francisco Herranz Sánchez, doña María Isabel Núñez López, don Manuel Rodríguez Vila, don José Francisco Aguilar Granell, don Manuel Manzaneque Álvarez, don Juan Pedro Gallego Rodríguez, doña Victoria García González, don Arturo Ibáñez Ibáñez, don Francisco Ineva Salillas, don José Manuel Lacambros Lafuente, don Saturnino Agustín García, don Aniceto Rfo del Río, don Ernesto Rodríguez Mureos, don Pedro Sánchez Olivas, don Vicente Sanjuán Badenes, don Joaquín Valencia Lance, don Alejandro Seguí Martínez, doña Asunción López Mendieta, doña Inmaculada Madrid García, don Mariano Marco Bercebal, don Ezequiel Martínez Conesa, doña Carmen Pérez Vidal, doña Otilia Tobar Márquez, don Fidel Fernández Fernández, doña Juana Delgado Romero, don Andrés Cungiuro Pérez, don Inocencio Beato Infante, don José Blesa Grao, don Tomás Romano Cardoso, don Samuel Pérez Baixauli, don José Bermejo Duque, don Miguel Alfonso Molina López, don Francisco Herrero Bernal, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de abril de 1996, por la que se les denegó la solicitud de extensión del contenido del artículo 5 del Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, y reclasificación en el grupo inmediatamente superior que actualmente tienen asignado.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

TRIBUNAL SUPREMO

24400 *SENTENCIA de 21 de octubre de 1997, recaída en el conflicto de jurisdicción número 3/1997, planteado entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 27 de Melilla y el Juzgado de Instrucción número 1 de dicha localidad.*

Yo, Secretario de Gobierno y de la Sala de Conflictos de Jurisdicción certífico: Que en el conflicto antes indicado se ha dictado la siguiente sentencia:

Excelentísimos señores: Presidente, don Francisco Javier Delgado Barrio; Magistrados, don Gregorio García Ancos, don José Luis Bermúdez de la Fuente, don D. Baltasar Rodríguez Santos y don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez.

En la villa de Madrid, a 21 de octubre de 1997.

La Sala de Conflictos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para resolver los que surjan entre la jurisdicción ordinaria y la militar, reunida para decidir sobre el conflicto de jurisdicción positivo suscitado entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 27 de Melilla y el Juzgado de Instrucción número 1 de dicha localidad, con relación al conocimiento respecto a los hechos de robo con fuerza en las cosas, con escalamiento, cometido por don Rachid Abdelkader Mohamed, mayor de edad y ejecutoriamente condenado por un delito de quebrantamiento de condena, dentro del acuartelamiento del Regimiento de Infantería Ligera número 52, sito en la carretera de Alfonso XIII, donde el imputado cogió unos tablones de madera que allí se hallaban, siendo sorprendido por soldados de la Unidad, sin que lograra su propósito; siendo Ponente el excelentísimo señor don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, quien previa deliberación expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho

Primero.—En el Juzgado de Instrucción número 2 de Melilla se recibió, el 13 de noviembre de 1996 un atestado de la Inspección de Guardia de